

RAP-01-2015
Rony Huezgo Serrano

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las trece horas y treinta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil quince.

1. Por recibido el escrito presentado a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince suscrito por el licenciado *Rony Huezgo Serrano*, con documento único de identidad cero un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho guion nueve, al que adjunta fotocopia certificada del escrito de renuncia de afiliación de fecha uno de junio de dos mil diez dirigido al partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) en el que consta que fue recibido el mismo día por dicho instituto político, así como fotocopia certificada de comunicación de fecha tres de junio de dos mil diez suscrita por el licenciado Andrés Rovira Canales, en calidad de presidente de GANA en el que se indica al licenciado Huezgo Serrano que en atención a la solicitud de fecha uno de junio de dos mil diez su renuncia al partido político fue aceptada y se procedió a realizar la cancelación correspondiente; fotocopia certificada del escrito de renuncia de afiliación de fecha quince de noviembre de dos mil trece dirigido a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) en el que consta que el mismo día fue recibido por dicho instituto político.

En su escrito el licenciado Huezgo Serrano señala que por razones de índole personal se ve en la necesidad de solicitar la anulación de cualquier inscripción de registro de su persona como partidario y miembro activo de cualquier instituto político, para lo cual pide a este Tribunal si tiene a bien solicitar informe a dichos partidos políticos y se le tenga por legalmente desinscrito, y de igual forma se le extienda una constancia sobre tal situación.



2. A su antecedente el escrito presentado por el señor Huezgo Serrano a las quince horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince en el que reitera su petición inicial por no haber recibido todavía respuesta por parte de este Tribunal.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

1. Este Tribunal ha sostenido en ocasiones anteriores --DJP-DV-10-2013, DJP-DV-11-2013, DJP-DV-12-2013, resoluciones de 20-XII-2013- que de conformidad con el art. 35 de la Ley de Partidos Políticos la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto político y la permanencia de un

ciudadano o ciudadana en un partido político es voluntaria y *podrá renunciar a ella sin expresión de causa*.

De acuerdo con lo anterior, si un ciudadano desea renunciar a su afiliación partidaria, bastará su declaración de voluntad en ese sentido, sin mayores condiciones ni trámites, pues no se trata de un asunto que, conforme a la legislación vigente, requiera de la aprobación de este Tribunal o de otro trámite ulterior.

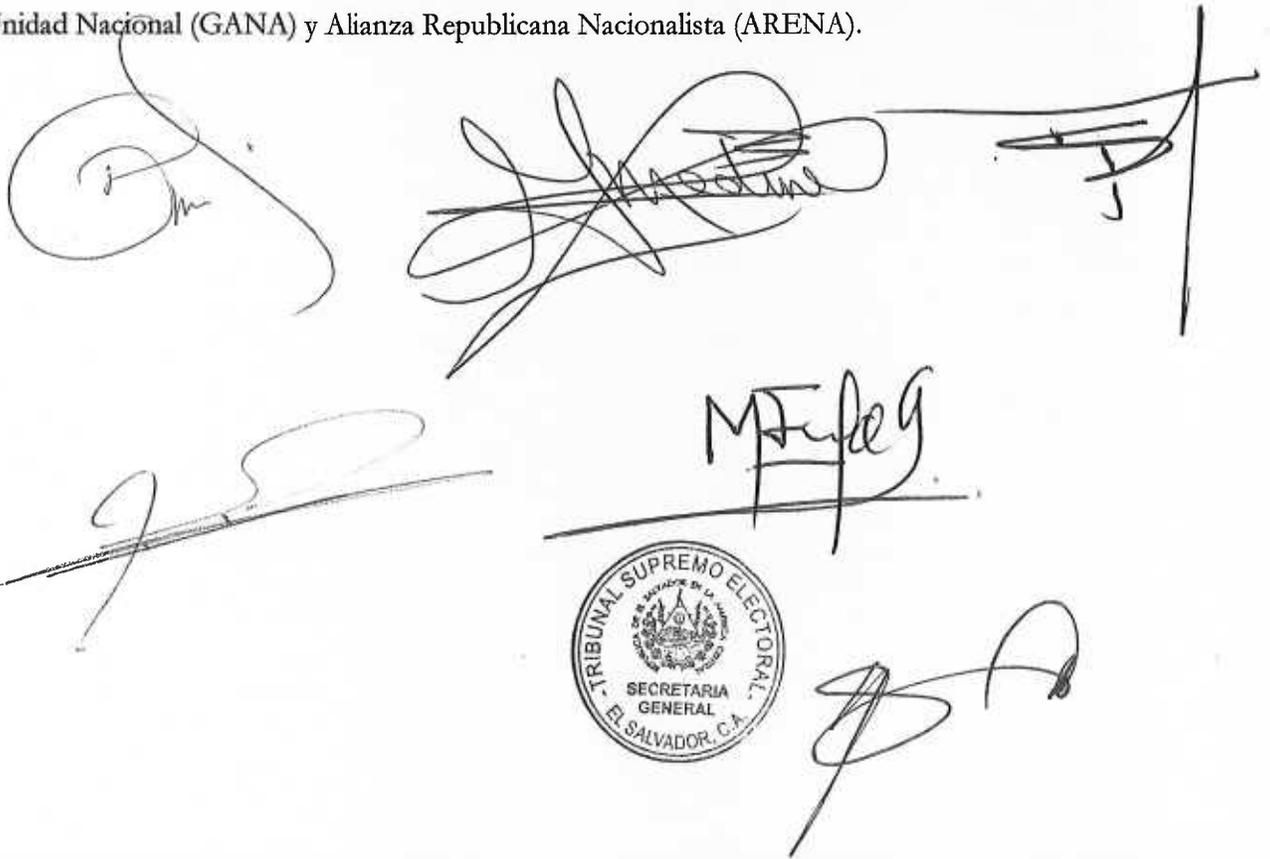
2. Este Tribunal asimismo ha sostenido –resoluciones de 18-VI-2015- que no existe obligación de los partidos políticos de informar este tipo de actos y que aunque legalmente tampoco se cuenta con una *regla o mecanismo de actualización* sobre los registros de esta institución que puedan contener datos referidos a la afiliación partidaria de los ciudadanos, este Tribunal no puede desconocer la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República, y por ello debe proceder a su *actualización*, a fin de que esta información de los ciudadanos, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea *actual*.

3. Por ello, conforme a lo solicitado por el peticionario, es procedente tener por informada a este Tribunal su renuncia a la afiliación del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) así como del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

A partir de lo anterior se deberá ordenar, en primer lugar, que la Secretaría General de este Tribunal tome nota de la información indicada por el ciudadano Huevo Serrano, en la fecha que ha sido presentada, para los efectos señalados en el numeral anterior, en segundo lugar, que se proceda en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal relacionado con su afiliación a los partidos políticos Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) y Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), debiendo para ello la Secretaría General hacer del conocimiento de la Directora del Registro Electoral de este Tribunal el contenido de esta resolución para su debido cumplimiento; y, tercero, deberá extenderle la constancia que indique la información actualizada relacionada con su afiliación partidaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**
(a) Téngase por informada la renuncia del ciudadano Rony Huevo Serrano de su afiliación a los partidos políticos Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) y Alianza Republicana

Nacionalista (ARENA); **(b)** Tome nota la Secretaría General de este Tribunal de la información proporcionada por el ciudadano Huevo Serrano a fin de que la información relativa a su afiliación partidaria, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea actual; **(c)** Ordénese a la Secretaría General que haga del conocimiento de la Directora del Registro Electoral de este Tribunal el contenido de la presente resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal, relacionado con la afiliación del ciudadano Huevo Serrano a los partidos políticos Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN) y Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); **(d)** Extiéndase constancia al ciudadano Huevo Serrano que indique la información actualizada relacionada con su afiliación partidaria; **(e)** Notifíquese la presente resolución al peticionario y a los partidos políticos Gran Alianza por la Unidad Nacional (GAN) y Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).



The block contains several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral of El Salvador, specifically for the General Secretary. The signatures are in various styles, some appearing to be initials or full names in cursive. One signature is particularly large and complex, while others are more compact. The stamp is located in the lower right quadrant of the signature area.